

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
SECRETARÍA – SALA LABORAL

## EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL

### HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

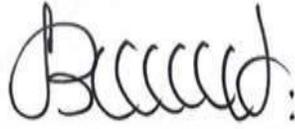
**TIPO DE PROCESO:** Ordinario  
**RADICACION:** 252693103001201600102-02  
**DEMANDANTE:** LUIS GUILLERMO GOMEZ TRIVIÑO  
**DEMANDADO:** SANTIAGO CUBILLOS CRUZ, HEREDEROS  
INDETERMINADOS DE MAXIMO CUBILLOS GUEVARA, MARTHA LUCIA CUBILLOS GUEVARA, ANA ROCIO DEL PILAR BELTRAN NIÑO, NUBIA MARCELA HERNANDEZ AREVALO  
**FECHA DE LA SENTENCIA:** VEINTE (20) de AGOSTO de DOS MIL VEINTE (2020)  
**MAGISTRADO PONENTE:** JAVIER ANTONIO FERNANDEZ SIERRA

#### RESUELVE:

1. ADICIONAR la sentencia proferida el 13 de septiembre de 2019, por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Facatativá, dentro del proceso ordinario laboral promovido por LUIS GUILLERMO GÓMEZ TRIVIÑO contra HEREDEROS DE MAXIMO CUBILLOS GUEVARA Y OTRA; para CONDENAR a la parte demandada pagar al actor las sumas de \$373.333.00 y \$1.200.000 por sanciones moratorias parciales de los artículos 99 de la Ley 50 de 1990 y 65 del CST respectivamente, conforme lo anotado en la parte motiva de esta providencia.
2. ADICIONAR los numerales 1° y 3° de la sentencia, para incluir en el primer numeral como NO PROBADA la excepción de COMPENSACIÓN; y en el tercero que la excepción de PAGO COMO MODO EXTINTIVO DE OBLIGACIONES prospera PARCIALMENTE y no en forma total como allí se contempla; atendiendo lo señalado en precedencia.
3. PRECISAR el numeral 4° del fallo, en el sentido que para el cálculo actuarial ordenado en dicho numeral, el actor deberá informar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia el Fondo al que se encuentra afiliado o se afilie; superado dicho lapso y si éste no da cumplimiento a lo antes señalado, la parte demandada queda en libertad de escoger el Fondo, y cuenta con quince (15) días para cancelar luego de expedido el respectivo cálculo; en los términos que determine dicha administradora; como se indicó en los considerandos de esta decisión.
4. COSTAS de esta instancia a cargo de la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho \$400.000.

El presente EDICTO se fija en la página web de la rama judicial en el espacio asignado a Esta Secretaría por un (1) día hábil hoy 21/08/2020 , a las 8:00 a. m., de

conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3º, literal D), en concordancia con el artículo 40 *ibidem*. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.



**SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA**  
**Secretaria Sala Laboral**

El presente EDICTO se desfija hoy 21/08/2020 , a las 5: 00 p. m, no obstante, queda publicado en la página web de la rama judicial para efectos informativos.